



**ANEXO I**

Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Se admitirá fotocopia simple en sustitución del original.

**A) BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE MAESTROS**  
(Máximo 10 puntos)

**I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA. (Un máximo de 7 puntos)**

Apartados	Puntos	Documentos Justificativos
1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del Cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos .....	0,7000	Hoja de servicios certificada por el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte. En su defecto, los documentos de tomas de posesión, prórrogas en su caso y ceses. (No necesario para el caso de servicios prestados en Aragón).
* Por cada mes o periodo de treinta días se sumarán 0,0583 puntos.		
1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos Cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos.	0,3500	Certificado del Director del Centro, u órgano contratante, con el Visto Bueno de la Inspección de Educación del Servicio Provincial de Educación Cultura y Deporte, haciendo constar el nivel educativo y la duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos.
* Por cada mes o periodo de treinta días se sumarán 0,0291 puntos.		
1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el Cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros .....	0,1500	
* Por cada mes o periodo de treinta días se sumarán 0,0125 puntos		
1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el Cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros .....	0,1000	
* Por cada mes o periodo de treinta días se sumarán 0,0083 puntos.		

No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente. Los servicios acreditados no podrán ser baremados simultáneamente por más de un apartado.

Se entenderá por:

- Cuerpos docentes: Cuerpos docentes no universitarios, Cuerpo de Inspectores de Educación y los Cuerpos docentes universitarios.
- Centros Públicos: Se entiende por Centros Públicos los Centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas.
- Administraciones Educativas: Son los Departamentos competentes en materia de educación de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas.

En el caso de Centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia podrá justificarse, en defecto del certificado del Director con el Visto Bueno del Servicio de Inspección de Educación del servicio Provincial de Educación cultura y Deporte, mediante certificado expedido por dicha Inspección, de conformidad con los datos que existan en dicha Unidad.

Los periodos de tiempo que no se han valorado por ningún apartado, por ser inferiores a 30 días, se acumularán al último periodo de servicios prestados, pudiéndose valorar por el apartado correspondiente si el total acumulado alcanza un mínimo de treinta días.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.



**II.- FORMACIÓN ACADÉMICA Y PERMANENTE (Un máximo de 4 puntos)**

Apartados	Puntos	Documentos Justificativos
<b>2.1 Expediente académico en el título alegado:</b>		
<p>Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general y alegado para ingreso en el Cuerpo de Maestros, del modo que a continuación se indica</p> <p>La valoración se realizará del siguiente modo:                  Desde 6.01 y hasta 7.50 ..... 1,0000                  Desde 7.51 y hasta 10 ..... 1,5000</p> <p>En el caso que las notas vengan expresadas en valores de 0 a 4 se aplicará la siguiente equivalencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 1,51 a 2,25 para el primer tramo</li> <li>- 2,26 a 4,00 para el segundo</li> </ul> <p>Para la obtención de la nota media del expediente académico en los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aprobado: Cinco puntos.</li> <li>- Bien: Seis puntos.</li> <li>- Notable: Siete puntos</li> <li>- Sobresaliente: Nueve puntos.</li> <li>- Matrícula de Honor: Diez puntos.</li> </ul> <p>Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal de "apto" y "Convalidadas" se considerarán equivalentes a cinco puntos.</p> <p>En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, Proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.</p>		<p>Certificación académica o fotocopia en la que conste la nota media obtenida en la titulación. En su defecto deberá acreditar puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.</p> <p>En caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 285/2004 de 20 de Febrero y 104/1988, de 29 de Enero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE, y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre.</p> <p>En este caso, y con objeto de calcular la nota media del expediente académico, deberá aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima y mínima obtenibles de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.</p>
<b>2.2 Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:</b>		
<p>2.2.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados(Real Decreto 778/1998 de 30 de abril), el Título Oficial de Master (Real Decreto 56/2005 de 21 de enero), suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para ingreso en la función pública docente.</p>	1,0000	Certificación Académica o título correspondiente o, en su caso certificación de abono de los derechos de expedición del título
<p>2.2.2 Por poseer el título de Doctor.</p>	1,0000	Certificación académica del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
<p>2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.</p>	0,5000	Certificación acreditativa correspondiente
<b>2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial no alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente</b>		
<p>2.3.1 Titulaciones de primer ciclo:                  Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería, distintos al alegado para ingreso en el Cuerpo.....</p> <p>Por este apartado no se valorarán en ningún caso, el primer título o los estudios de esta naturaleza que posea el candidato.</p>	1,0000	<p>Certificación académica o título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.</p>



Departamento de Educación,  
Cultura y Deporte

Apartados	Puntos	Documentos Justificativos
<p>2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes .....</p>	<p>1,0000</p>	<p>Certificación académica del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>La presentación del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.</p>
<p><b>2.4 Titulaciones de enseñanzas de Régimen especial y de la formación profesional específica:</b></p> <p>Por este apartado se valorarán las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Artes, así como las de formación profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso ni haber sido necesarias para la obtención del título alegado:</p>		<p>Certificación académica en la que conste el título obtenido o copia simple del título que posea.</p> <p>En el caso de alegar un Título de Técnico Superior deberá aportar copia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la universidad.</p>
<p>2.4.1 Por cada título Profesional de Música o Danza</p>	<p>0,5000</p>	
<p>2.4.2 Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de idiomas .....</p>	<p>0,5000</p>	
<p>2.4.3 Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño</p>	<p>0,2000</p>	
<p>2.4.4 Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional</p>	<p>0,2000</p>	
<p>2.4.5 Por cada título de Técnico Deportivo Superior</p>	<p>0,2000</p>	
<p><b>2.5 Formación Permanente:</b></p> <p>Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por Universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente:</p> <p>2.5.1 No inferior a 3 créditos .....</p> <p>2.5.2 No inferior a 10 créditos .....</p> <p>Exclusivamente para la especialidad de MUSICA: se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los Conservatorios de Música</p> <p>Se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito. No se valorarán las actividades en las que no consten expresamente el número de créditos o de horas.</p> <p>A efectos de este subapartado, se podrán acumular los cursos no inferiores a 2 créditos que cumplan los requisitos que se especifican en el mismo, de forma que por cada 30 horas que se posean, sumando cursos de 20 a 29 horas, se sumarán 0,2000 puntos.</p> <p>En este apartado se valorarán asimismo las actividades realizadas en calidad de director, coordinador, ponente, profesor o tutor.</p>	<p>0,2000</p> <p>0,5000</p>	<p>Certificación que acredite la participación del interesado y conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad o de créditos de formación y, en su caso, la existencia de convenio de colaboración o resolución expresa de reconocimiento. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.</p> <p>En el caso de universidades el certificado de asistencia o de superación del curso deberá ser expedido por el Director de Departamento, Instituto o Centro correspondiente.</p>



Departamento de Educación,  
Cultura y Deporte

**III. OTROS MÉRITOS. (máximo 2 puntos)**

En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico. Los cursos dirigidos a la obtención de un Master u otra Titulación de Postgrado no podrán valorarse separadamente.

Apartados	Puntos	Documentos Justificativos
<p>3.1 Por otras actividades formativas en las que haya participado el aspirante, no recogidas en el apartado 2.5 del baremo, relacionadas con la actividad docente. ....</p> <p>3.1.1 No inferior a 3 créditos.....</p> <p>3.1.2 No inferior a 10 créditos.....</p> <p>Se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito. No se valorarán las actividades en las que no consten expresamente el número créditos o de horas.</p> <p>En este apartado se valorarán las actividades realizadas en calidad de participante, director, coordinador, ponente, profesor o tutor.</p>	<p>0,1000</p> <p>0,2500</p>	<p>Certificación que acredite la participación del interesado y conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad o de créditos.</p>
<p>3.2 Exclusivamente par la especialidad de Educación Física. Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel" según el Real Decreto 1467/1997 de 19 de Septiembre.....</p>	<p>0,5000</p>	<p>Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación "Deportista de Alto Nivel" en la fecha de la convocatoria.</p>
<p>3.3 Exclusivamente para especialidades de Idiomas modernos. Por cada curso como lector o auxiliar de conversación (Máximo dos cursos).....</p>	<p>1,0000</p>	<p>Certificado expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia en el que conste su duración.</p>